JUSTIFICACIÓN JURIDICA DE NO APLICABILIDAD

Informes de gestión, evaluación y auditoría:

La obligación establecida, referente a la publicación anual del informe de gestión antes del 31 de enero de cada año, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, tiene como destinatarias a las entidades públicas sujetas al régimen de control y transparencia de la administración estatal. Esta norma fue diseñada para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, planeación y seguimiento de la gestión pública, dentro del marco de la Política de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

El artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 dispone que las entidades del Estado deben elaborar, adoptar y publicar su plan de acción y los informes sobre su ejecución, con el fin de promover la transparencia en el uso de los recursos públicos y permitir la evaluación de su gestión. De igual manera, el parágrafo de dicho artículo aclara que las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta están exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión, lo que reafirma que la norma aplica únicamente al sector público y a las entidades con participación estatal.

En este sentido, la **Caja de Compensación Familiar del Putumayo** no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 por las siguientes razones jurídicas:

En primer lugar, conforme al artículo 39 de la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, las Cajas de Compensación Familiar son entidades privadas sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa y patrimonio propio, encargadas de administrar recursos de naturaleza parafiscal. Si bien cumplen funciones de carácter social y de interés general, su naturaleza jurídica no se transforma en pública, y por tanto no son parte del sector estatal.

En segundo lugar, su régimen de inspección, vigilancia y control corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar (SSF), de conformidad con la Ley 25 de 1981 y el Decreto 341 de 1988, y no al Departamento Administrativo de la Función Pública ni a las instancias de control establecidas para las entidades públicas.

Finalmente, el propósito del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 es asegurar la rendición de cuentas de las entidades que manejan recursos del Presupuesto General de la Nación o de los presupuestos territoriales, lo cual no es aplicable a las Cajas de Compensación Familiar, dado que estas administran recursos parafiscales con un régimen jurídico propio.

En consecuencia, la Caja de Compensación Familiar del Putumayo no está obligada a publicar el informe de gestión bajo los términos del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 ni del numeral 6.7, toda vez que no es una entidad pública, no pertenece a la estructura administrativa del Estado y se rige por la normativa especial del Sistema de Subsidio Familiar y las directrices de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Vigilado Supersubsidio